

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

35701

REQUISICIÓN NÚMERO

009

EL PROVEEDOR

ADRAIR SA DE CV
 JOSE ENRIQUE
 RODO #2424 COL. ITALIA PROVIDENCIA
 CUADALAJARA JALISCO C.P. 44648
 RFC: ODM950324V2A

FECHA DE ELABORACIÓN

DÍA	MES	AÑO	HOJA
4	8	2016	1/1

No. PEDIDO

SRPCDA/09/2016/PEDIDO

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

AV. CAMELINAS 2630 LOCALES 6, 7 Y 8 COL. PRADOS DEL CAMPESTRE MORELIA MICHOACAN C.P. 58290

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

A.D.

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

CONDICIONES DE ENTREGA

CONFORME A LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y DETALLADAS EN EL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE PEDIDO (SI ES QUE HUBIERA ANEXO)

ANTICIPO

N/A

PARTIDA PRESUPUESTAL

35701

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

ART. 42 DE LA LAASSP

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN

DÍA	MES	AÑO

No. DE OFICIO:

CONDICIONES DE PRECIO:

FIJO

PLAZO DE ENTREGA

08 DIAS HABILDES

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE VIGILANCIA, MONITOREO Y CIRCUITO CERRADO PROPIEDAD DEL TRIBUNAL. MANTENIMIENTO EN EL SISTEMA DE ACCESO UBICADO EN LA PLANTA ALDA DE LA SALA REGIONAL

PRECIO UNITARIO

IMPORTE

SUBTOTAL	\$	24,114.20
I.V.A. 16%	\$	3,858.27
TOTAL	\$	27,972.47

REQUISICIÓN NÚMERO

009

CONDICIONES DE ENTREGA

CONFORME A LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y DETALLADAS EN EL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE PEDIDO (SI ES QUE HUBIERA ANEXO)

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE VIGILANCIA, MONITOREO Y CIRCUITO CERRADO PROPIEDAD DEL TRIBUNAL. MANTENIMIENTO EN EL SISTEMA DE ACCESO UBICADO EN LA PLANTA ALDA DE LA SALA REGIONAL

PRECIO UNITARIO

IMPORTE

SUBTOTAL	\$	24,114.20
I.V.A. 16%	\$	3,858.27
TOTAL	\$	27,972.47

ANTICIPO

N/A

PARTIDA PRESUPUESTAL

35701

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

ART. 42 DE LA LAASSP

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE VIGILANCIA, MONITOREO Y CIRCUITO CERRADO PROPIEDAD DEL TRIBUNAL. MANTENIMIENTO EN EL SISTEMA DE ACCESO UBICADO EN LA PLANTA ALDA DE LA SALA REGIONAL

PRECIO UNITARIO

IMPORTE

SUBTOTAL	\$	24,114.20
I.V.A. 16%	\$	3,858.27
TOTAL	\$	27,972.47

PRECIO UNITARIO

IMPORTE

SUBTOTAL	\$	24,114.20
I.V.A. 16%	\$	3,858.27
TOTAL	\$	27,972.47

CONDICIONES DE ENTREGA

08 DIAS HABILDES

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE VIGILANCIA, MONITOREO Y CIRCUITO CERRADO PROPIEDAD DEL TRIBUNAL. MANTENIMIENTO EN EL SISTEMA DE ACCESO UBICADO EN LA PLANTA ALDA DE LA SALA REGIONAL

PRECIO UNITARIO

IMPORTE

SUBTOTAL	\$	24,114.20
I.V.A. 16%	\$	3,858.27
TOTAL	\$	27,972.47

PRECIO UNITARIO

IMPORTE

SUBTOTAL	\$	24,114.20
I.V.A. 16%	\$	3,858.27
TOTAL	\$	27,972.47

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

A.D.

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE VIGILANCIA, MONITOREO Y CIRCUITO CERRADO PROPIEDAD DEL TRIBUNAL. MANTENIMIENTO EN EL SISTEMA DE ACCESO UBICADO EN LA PLANTA ALDA DE LA SALA REGIONAL

PRECIO UNITARIO

IMPORTE

SUBTOTAL	\$	24,114.20
I.V.A. 16%	\$	3,858.27
TOTAL	\$	27,972.47

PRECIO UNITARIO

IMPORTE

SUBTOTAL	\$	24,114.20
I.V.A. 16%	\$	3,858.27
TOTAL	\$	27,972.47

EL PROVEEDOR

C. FERNANDO SERVIN CHAVEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE VIGILANCIA, MONITOREO Y CIRCUITO CERRADO PROPIEDAD DEL TRIBUNAL. MANTENIMIENTO EN EL SISTEMA DE ACCESO UBICADO EN LA PLANTA ALDA DE LA SALA REGIONAL

PRECIO UNITARIO

IMPORTE

SUBTOTAL	\$	24,114.20
I.V.A. 16%	\$	3,858.27
TOTAL	\$	27,972.47

PRECIO UNITARIO

IMPORTE

SUBTOTAL	\$	24,114.20
I.V.A. 16%	\$	3,858.27
TOTAL	\$	27,972.47

"REPRESENTE Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL INSTRUMENTO DE CONTRATACIÓN "RESPONSABLE DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA SALA REGIONAL"

L.A. VERONICA NAYELI CONSTANTINO FIGUEROA
 DELEGADA ADMINISTRATIVA

"AUTORIZADOR"

MAGISTRADA JESÚS RODRIGUEZ GARCÍA
 PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL DEL PACÍFICO CENTRO

Denominación o Razón Social: ADRACOR SA DE CV
 "DATOS GENERALES"
 Acta Constitutiva: NO APLICA
 R.F.C.: ADR/4509227K4
 Penetración: Conforme a la siguiente:
 SEGUN CORRESPONDA
 Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos.

La acumulación de las penas antes descritas, no excederá el importe de la garantía de cumplimiento, una vez agotado ese importe, se iniciará con el proceso de rescisión administrativa, en el entendido de que si el "Pedido" no es rescindido, no procederá el cobro de la multa, pena, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.
 Esta sanción se aplicará sobre el monto de los bienes no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como a la pena convencional.
 El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al licitante adjudicado, en la factura correspondiente por concepto de penas convencionales o, a través del pago, redondeado a pesos, que mediante las mismas haga mediante cheque certificado o de caja depósito o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que al efecto indique la convocante, pago que deberá realizar en un plazo de 10 días hábiles posteriores a aquel en el que se le notifique tal situación.
 DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expuestas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido" de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del "Pedido", se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.
 DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido" serán entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente "Pedido" o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse parón sufrido u obligado solidario. Asimismo, no le serán aplicables a este "Pedido" las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
 DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este "Pedido", cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.
 DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad intelectual y/o intelectual con respecto a los bienes objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reemplazar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogarse.
 DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente "Pedido", se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de éste.
 DÉCIMA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar y/o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente "Pedido", salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".
 DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia. En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este "Pedido", y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una incompatibilidad emitida por la Contraloría Interna del "Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento de que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuarse "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa adaptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la

rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que bene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
 DÉCIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por caídas, defectos y vicios ocultos en la adquisición de los bienes objeto de este "Pedido".
 DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.
 VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", ambas partes se someterán en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.
 Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calor y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de MORELIA, MICHOACÁN.

La Delegación Administrativa de la Sala Regional del Pacífico Centro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracciones III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracciones I y II y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el Teléfono de contacto del Representante Legal, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.

La acumulación de las penas antes descritas, no excederá el importe de la garantía de cumplimiento, una vez agotado ese importe, se iniciará con el proceso de rescisión administrativa, en el entendido de que si el "Pedido" no es rescindido, no procederá el cobro de la multa, pena, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.
 Esta sanción se aplicará sobre el monto de los bienes no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como a la pena convencional.
 El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al licitante adjudicado, en la factura correspondiente por concepto de penas convencionales o, a través del pago, redondeado a pesos, que mediante las mismas haga mediante cheque certificado o de caja depósito o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que al efecto indique la convocante, pago que deberá realizar en un plazo de 10 días hábiles posteriores a aquel en el que se le notifique tal situación.
 DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expuestas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido" de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del "Pedido", se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.
 DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido" serán entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente "Pedido" o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse parón sufrido u obligado solidario. Asimismo, no le serán aplicables a este "Pedido" las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
 DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este "Pedido", cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.
 DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad intelectual y/o intelectual con respecto a los bienes objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reemplazar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogarse.
 DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente "Pedido", se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de éste.
 DÉCIMA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar y/o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente "Pedido", salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".
 DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia. En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este "Pedido", y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una incompatibilidad emitida por la Contraloría Interna del "Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento de que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuarse "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa adaptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la